



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 137

Jueves 19 de Junio

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Junio de 1952.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CABEZUELA DEL VALLE

Señas de los semovientes

Especie cabrío, macho, de cuatro meses, capa roja.

(4'50 pstas.) 2345

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 3

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 9 de Junio de 1952.
— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2331

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 4

Habiéndose presentado la epizoo-

tia de FIEBRE AFTOSA en el ganado existente en el término municipal de ALCANTARA, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Las Casas»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, todas las indicadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 9 de Junio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2332

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 159, correspondiente al día 7 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 17 de Mayo de 1952, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

REGLAMENTO de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales

(Continuación)

Sección tercera

De las Cartas económicas

Art. 117. Las Cartas municipales económicas no podrán:

- perjudicar los intereses tributarios del Estado y de la provincia;
- mantener en vigor las exacciones suprimidas por la Ley;
- mermar la solvencia del Municipio en perjuicio de sus acreedores;
- menoscabar los derechos otorgados al vecindario;
- reducir las garantías de los empleados municipales.

Art. 118. Los proyectos de Car-

tas municipales económicas podrán tener, entre otras, las siguientes finalidades:

1.ª Alterar el orden prelativo de las exacciones y el de la imposición municipal y modificar el sistema de cobranza.

2.ª Crear otras exacciones que no sean las suprimidas.

3.ª Establecer arbitrios con fines no fiscales, cuando no existan medios legales coercitivos para lograr el objeto perseguido.

4.ª Imponer la prestación personal y de transportes para toda clase de obras y servicios, sin sujetarla a la prioridad de exacciones y como carga inherente a la residencia.

5.ª Conceptuar entre los ingresos el cupo definitivo anual correspondiente al Fondo de Corporaciones locales.

Art. 119. 1. Para utilizar este último recurso se habrá de estar al límite máximo de compensación señalado por el Ministerio de Hacienda, pero no será indispensable acudir previamente a las exacciones aplicables en el término municipal, ni atenerse a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Haciendas locales.

2. El Ayuntamiento quedará exceptuado de remitir a la Delegación de Hacienda de la provincia la Cuenta general de Liquidación del Presupuesto, salvo que solicite cupo extraordinario, el cual habrá de serle abonado por cuartas partes, dentro de los primeros quince días de cada trimestre.

Art. 120. 1. El Gobierno podrá acceder, en casos extraordinariamente justificados, a elevar hasta el 80 por 100 el límite máximo de compensación fijado.

2. La determinación del cupo se practicará de oficio por el Ministerio de Hacienda y sólo cabrá aumentarlo una vez transcurridos los dos ejercicios siguientes al de su entrada en vigor.

CAPITULO IV

De las atribuciones de las Autoridades y Organismos municipales

Sección primera

De las atribuciones del Alcalde

Art. 121. En armonía con las atribuciones conferidas al Alcalde por los artículos 116, 117 y concordantes de la Ley, le corresponderá:

1.º Obligar al exacto cumplimiento de las Leyes y disposiciones gubernativas.

2.º Aplicar las Ordenanzas de gobierno, construcción, policía urbana,

servicios especiales y exacciones y los Reglamentos municipales.

3.º Fiscalizar la actuación de los Alcaldes pedáneos, Juntas de las Entidades locales menores y Asambleas vecinales.

4.º Impulsar e inspeccionar las obras y servicios, cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

5.º Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes.

6.º Dirigir la policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencias, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto bandos, órdenes, circulares e instrucciones.

7.º Conceder licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole.

8.º Presidir las subastas para ventas, arrendamientos o suministros y adjudicar provisionalmente los que correspondan a su competencia, dando cuenta a la Corporación para que adopte la resolución definitiva.

9.º Celebrar contratos a nombre del Ayuntamiento y suscribir, por sí o mediante delegación otorgada en forma, escrituras, documentos y pólizas.

10. Administrar y fomentar el patrimonio municipal.

11. Velar por la conservación de los castillos, monumentos nacionales, edificios artísticos o históricos y belleza del paisaje.

12. Nombrar los Agentes, Guardias armados y personal sometido a la legislación laboral, con arreglo a las normas aplicables a la selección de aspirantes y a las plantillas aprobadas por la Corporación para los respectivos Cuerpos o clases de funcionarios, y premiar, corregir, suspender y separar a los mismos, con sujeción a expediente tramitado en la forma que determinan los respectivos Reglamentos.

13. Apercibir, cuando proceda, a toda clase de funcionarios.

14. Decretar la suspensión preventiva, por causa justificada, en expediente sumario, de los funcionarios que no pertenezcan a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, dando cuenta a la Comisión Permanente en la primera sesión que celebre.

15. Nombrar y remover, en los

Municipios de más de quince mil habitantes y en las capitales de provincia, si lo estima necesario, un Secretario particular, dotándolo con cargo al presupuesto.

16. Formar los proyectos de presupuestos ordinarios y los anteproyectos de los extraordinarios con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

17. Ordenar todos los pagos que se efectúan con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.

18. Presidir todos los actos públicos, a los que no asista personalmente el Gobernador civil o autoridad superior a éste.

19. Resolver los asuntos no atribuidos expresamente a la competencia del Ayuntamiento Pleno o de la Comisión Permanente.

Sección segunda

De las atribuciones del Ayuntamiento

Art. 122. En congruencia con las atribuciones encomendadas al Ayuntamiento por el artículo 121 y concordantes de la Ley, le corresponderá:

1.º Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas que hayan de servir de base a la contratación y concesión de obras y servicios, salvo cuando corresponda a la competencia de la Comisión Permanente.

2.º Aprobar los planos generales de ensanche y extensión, reforma interior, saneamiento, urbanización, ornato y embellecimiento, alineaciones y rasantes, vías públicas, urbanas y rurales, alumbrado, abastecimiento de aguas, alcantarillado y cuantos otros proyectos y obras afecten a la población en su totalidad o a zonas importantes o lleven aneja la expropiación forzosa.

3.º Municipalizar servicios, incluso los de transporte, constituir Empresas mixtas y adoptar cualquiera otra forma de gestión de servicios públicos municipales.

4.º Ejercitar acciones y proseguir las iniciadas con carácter de urgencia, por la Comisión Permanente o desistir de ellas.

5.º Resolver expedientes relativos a adquisición o enajenación de bienes y derechos del Municipio o de los Establecimientos que de él dependan y transigir e imponer gravámenes con arreglo a las Leyes.

6.º Acordar los planos generales para la distribución y aprovechamiento de los bienes comunales.

7.º Transformar los bienes comunales en propios o a la inversa, previo expediente en que se demuestre la conveniencia del cambio de afectación y destino, con sujeción a los requisitos exigidos por el artículo 194 de la Ley.

8.º Conceder quitas y esperas.

9.º Formar y rectificar las plantillas y escalafones de funcionarios de toda índole, y decidir su nombramiento, premio, corrección y separación, cuando estas facultades no se hallen expresamente atribuidas al Alcalde o a la Comisión permanente.

10. Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas que originen obligaciones municipales y no tengan consignación en el Presupuesto.

11. Adoptar y modificar los escudos y blasones de la Municipalidad, con sujeción a lo que previene el artículo 301.

12. Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distin-

tivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación, en la forma que establecen los artículos 303 y siguientes.

Sección tercera

De las atribuciones de la Comisión permanente

Art. 123. De acuerdo con las atribuciones que señala a la Comisión permanente el artículo 122 y concordantes de la Ley, le corresponderá:

1.º La organización de los servicios de Recaudación y Depositaria, bajo la responsabilidad solidaria de todos sus miembros.

2.º La contratación y concesión de obras y servicios cuya duración no exceda de un año o que no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto ordinario, previa formación de expediente en el que figuren los informes técnicos imprescindibles para acreditar de modo terminante aquellas circunstancias, sin las cuales los indicados actos corresponderán al Ayuntamiento pleno.

3.º El nombramiento de funcionarios en virtud de oposición o concurso-oposición, aunque exista propuesta de un Tribunal calificador.

4.º La concesión de jubilaciones y excedencias a los funcionarios y empleados, en forma reglamentaria.

5.º La corrección de funcionarios cuyo nombramiento no esté atribuido a la Dirección General de Administración Local, exceptuando la destitución o separación por ser competencia del Ayuntamiento pleno, y mediante cumplimiento de las disposiciones al efecto contenidas en el Reglamento de Funcionarios y en los especiales que las Corporaciones redacten como Estatuto legal de aquéllos.

6.º La suspensión preventiva, por causa justificada, en expediente sumario, de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

7.º Las recompensas, felicitaciones y votos de gracias que la Comisión acuerde, cuando el Ayuntamiento o el Alcalde, en sus respectivas esferas, no lo hubieren hecho.

8.º El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado y a sus bases de ejecución, así como la adquisición de bienes muebles, siempre que no exija créditos superiores a los consignados.

9.º La concesión de subvenciones o distribución de cantidades con cargo a partidas que figuren consignadas en presupuesto.

10. La aplicación de los Planos u Ordenanzas reguladoras del aprovechamiento de los bienes comunales aprobados por el Ayuntamiento y la resolución de las incidencias que con motivo del disfrute se produjeren.

11. La enajenación de parcelas sobrantes de la vía pública, a tenor de la Ley y de su Reglamento de contratación.

12. El ejercicio de acciones de toda clase, cuando de su demora pudiera seguirse perjuicio para los intereses municipales, dando cuenta al Ayuntamiento en su primera reunión.

Sección cuarta

De las atribuciones de las Comisiones informativas

Art. 124. Las Comisiones deberán ser consultadas en todos los asuntos que correspondan a la competencia del Ayuntamiento pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Art. 125. La Comisión permanente y el Alcalde podrán requerir el

informe o asesoramiento de las Comisiones, como trámite previo a la adopción de cualquier acuerdo.

Art. 126. 1. En ningún caso podrán revestir carácter de acuerdo los informes de las Comisiones, cuyo cometido deberá limitarse al estudio y preparación de los asuntos.

2. Las atribuciones de resolución regladas o discrecionales, del Ayuntamiento, de la Comisión permanente o del Alcalde, no son delegables en las Comisiones informativas.

Art. 127. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes.

Art. 128. 1. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con el de Secretaría, y en caso contrario habrá de razonar el disenso.

2. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de cada Comisión y llevarán la firma del que ha presidido la reunión en que se hubieren formulado.

3. El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

Art. 129. 1. De cada reunión que celebre la Comisión se extenderá acta en que consten los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos.

2. Si no concurriera la mayoría a la hora señalada, se celebrará la reunión una hora después, con los que asistieren, cualquiera que fuere su número.

Sección quinta

De las atribuciones del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal

Art. 130. El Alcalde pedáneo y la Junta vecinal tendrán a su cargo el inmediato gobierno y administración de la Entidad local menor y ejercerán las facultades respectivas que especialmente les señala el artículo 124 y 125 de la Ley.

(Continuará)

2262

En el «Boletín Oficial del Estado», número 166, correspondiente al día 14 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se interpreta la Orden de este Ministerio de 21 de Diciembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de Enero).

Excmos. Sres.: De conformidad con la autorización otorgada a este Centro directivo por el artículo octavo de la Orden de 21 de Diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de Enero),

Esta Dirección General ha resuelto dictar, para la revisión de los expedientes de depuración de funcionarios de la Administración Local, las siguientes instrucciones:

Primera. Los funcionarios que hubiese sido sancionados con traslado forzoso, postergación de uno a cinco años, inhabilitación para el desempeño de puesto de mando o confianza o suspensión de un mes a dos años, deberán dirigir la instancia en que soliciten la revisión a la Corporación que les hubiese impuesto la sanción, salvo los comprendidos en la Instrucción tercera.

Segunda. Los separados del servicio de la Corporación o destituidos con pérdida de todos los derechos, deberán presentar la solicitud del expediente de revisión ante el Gobernador civil de la provincia a que corresponda el Ayuntamiento donde el funcionario prestara sus servicios en el momento de la instrucción del expediente de depuración. El Gobernador civil tramitará la petición de acuerdo con los términos del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 21 de Diciembre de 1951. El informe de la Corporación, a tenor del citado artículo, además de los extremos que se consideren oportunos, deberá contener necesariamente y con el debido detalle, las posibles consecuencias de la revisión en orden con la actual situación de sus plantillas y escalafones de funcionarios.

Tercera. Deberán presentar sus solicitudes ante el Gobernador civil de la provincia donde radique el Ayuntamiento que en su día instruyó el expediente de depuración, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local que fueron depurados como excedentes o en expectación de destino, aunque las sanciones que le fueran impuestas sean las consignadas en la Instrucción primera.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 21 de Diciembre de 1951, las solicitudes de revisión de expedientes de depuración habrán de tener entrada en las respectivas dependencias antes del día primero de Julio del corriente año.

Quinta. Los Organos competentes en cada caso (Pleno de la Corporación o Ministerio), una vez cumplidos los trámites pertinentes y en vista de los hechos y circunstancias, podrán decidir en cualquiera de estos tres sentidos:

Resolver el expediente sin sanción alguna para el funcionario; dejar sin efecto la sanción primitiva e imponer en su lugar otra más leve, o mantener la sanción impuesta al resolver el expediente de depuración.

Sexta. Cuando a consecuencia de la revisión del expediente de depuración se acuerde la resolución sin sanción, ésta surtirá los siguientes efectos:

a) El destituido con pérdida de todos los derechos salvo los de carácter pasivo, recobrará su condición de funcionario. El puesto que en su caso haya de ocupar en su escalafón se determinará con arreglo a lo que previene el apartado d) de esta Instrucción.

b) El funcionario que como consecuencia de sanción impuesta en expediente de depuración hubiera sido separado del cargo que ocupaba (traslado forzoso, separación del servicio de la Corporación y, en su caso, destitución con pérdida de todos los derechos) no podrá reintegrarse a la plaza que desempeñaba, a menos que la Corporación así lo acuerde expresamente. En esta situación, la Corporación podrá también proponer que el funcionario se reintegre a plaza de categoría similar. Si el funcionario perteneciese a cualquiera de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y la revisión del expediente fuera favorable, se reintegrará al escalafón y podrá concursar.

c) El funcionario que como consecuencia directa de la sanción que le fuera impuesta en su expediente de depuración hubiera perdido antigüedad en su Cuerpo o puesto en su Escalafón (caso de postergación o suspensión), recobrará, si procede, al revisar su expediente, la antigüedad y puesto que le correspondería como si no hubiese sido objeto de sanción.



d) En el caso de que algún funcionario separado en virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo como consecuencia de la revisión del expediente, su reintegro al Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiese sido baja en el mismo. Por regla general la revisión de un expediente de depuración no llevará consigo, en ningún caso, el derecho del interesado al cobro de haberes dejados de percibir, a menos que se den las circunstancias previstas en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 21 de Diciembre del pasado año.

e) Cuando al revisar un expediente de depuración se deje sin efecto la sanción de inhabilitación para puestos de mando o confianza, se entenderá esta revisión, naturalmente sin efecto retroactivo.

f) Aun en el caso de resolución favorable con plenos efectos retroactivos a consecuencia de la revisión del expediente de depuración, el interesado sólo tendrá derecho al cobro de los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente de depuración o vigencia de la sanción, cuando la resolución de la revisión lo disponga así de modo expreso y razonado, concretando además qué haberes o diferencias deben ser abonadas. Tal derecho de carácter excepcional únicamente podrá ser reconocido en los casos que se determinan al comienzo de este apartado, y además cuando la resolución revisora tenga por base la rectificación de un error evidente de la Administración.

Séptima. Cuando como consecuencia del expediente de revisión se disponga quede sin efecto la sanción primitiva, pero se imponga otra más leve, habrá de ajustarse a lo establecido en la instrucción anterior, aparte los efectos inherentes a la nueva sanción que se imponga.

Octava. En todo caso, los efectos de la revisión determinados en las Instrucciones anteriores, solo se producirán en la medida en que no sean incompatibles con que los haya causado cualquier otro hecho diferente (revisión de la pena de suspensión o inhabilitación para cargos públicos impuesta por los Tribunales, etc.)

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, el de las Corporaciones, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de Mayo de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de Régimen Común.

2325

En el «Boletín Oficial del Estado», número 144, correspondiente al día 23 de Mayo de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio
de la Gobernación

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL

Transcribiendo relación de los nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Octubre último, sobre nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de 1.ª categoría

Diputación Provincial de Córdoba, D. Joaquín de Velasco Natera.

Secretarías de 2.ª categoría

Casas de Lázaro (Albacete), D. Juan Antonio Esteban Grueso.

Casas de Don Pedro (Badajoz), D. Francisco Alcarazo Busto.

Esparragosa del Caudillo (Badajoz), D. Rafael Carrasco Serrano.

Puebla de Obando (Badajoz), don Juan Cordero García.

Sinéu (Baleares), D. Sebastián Riera Roca.

Los Altos Dobros (Burgos), D. Arturo Peña Estébanez.

Villafamés (Castellón), D. José Ibáñez Esteban.

La Escala (Gerona), D. José Masés Riera.

Urníeta (Guipúzcoa), D. Tomás de Sarduy Urresti.

Santiago de Calatrava (Jaén), don Manuel Torres Soría.

Torre de Albánchez (Jaén), D. Francisco Jacomé Engelmano.

Los Villares (Jaén), D. Ernesto Calahorra Ortega.

Sahagún de Campos (León), don Agustín Canseco Jáñez.

Truchas (León), D. Florentino Pérez Sánchez.

Alcarraz (Lérida), D. José Liesa Maza.

Alameda (Málaga), D. Bernabé Carabante Martín.

Carballeda de Avia (Orense), don Miguel Cachán Santos.

La Gudiña (Orense), D. Gerardo Tresguerras Diéguez.

Moraña (Pontevedra), D. Alberto Gómez Illanas

Mora la Nueva (Tarragona), D. Antonio Sabaté Estalella.

Anna (Valencia), D. Abel Belda Micó.

Chella (Valencia), D. Leoncio Martínez Esteban.

Fuente Encarroz (Valencia), D. Enrique Díez Gascón.

Rafelguaraf (Valencia), D. Arturo Casals Calatayud.

Lumpiaque (Zaragoza), D. Francisco Torrella Godiña

Secretarías de 3.ª categoría

Nanclares de la Oca (Alava), don Jaime Beltrán de Heredia y Sáez de Ibarra.

Albatana (Albacete), D. Federico Muñoz Martínez.

Balsa de Ves (Albacete), D. Antonio García González.

Beniferri (Alicante), D. Vicente López López.

Planes (Alicante), D. Fernando Pérez Garzón.

La Lapa (Badajoz), D. Angel Lozano Solís.

Castellví de la Marca (Barcelona), D. Gonzalo García Tura.

Cervelló (Barcelona), D. Antonio Sallent Solé.

Guardiola de Berga (Barcelona), D. Manuel Pagés Cabrol.

Martorellas (Barcelona), D. Vicente Pou Claparols.

Masquefa (Barcelona), D. Ramón Sanllehí Fusté.

Polinyá (Barcelona), D. Juan Ríos Santamaría.

Busto de Bureba y Cascares de Bureba (Burgos), D. Antonio de Larrauri Apraiz.

Villa del Campo (Cáceres), D. Lucio Egidio Sánchez.

Fontanarejo (Ciudad Real), D. Leopoldo Martín López.

Ogasa (Gerona), D. Narciso Soler Gou.

Chite y Talara (Granada), D. Valentín del Río y del Río.

Corduente (Guadalajara), D. Julio Plaza Caballo.

Fuentelahiguera y Viñuelas (Guadalajara), D. Agapito Alcalde Puago.

Alajar (Huelva), D. Próspero Martín García.

Sesa y Salillas (Huesca), D. Rafael Arnal Broto.

Gosol (Lérida), D. Ramón Noguera Casadesús.

Valfogona de Balaguer (Lérida), D. César Moreno Almenara.

Titulcia (Madrid), D. Edmundo J. Echegoyen Arteaga.

Sayalonga (Málaga), D. Francisco López Pérez.

Frómista (Palencia), D. Justo P. Morales Díez.

Monsagro (Salamanca), D. Nicanor Palos Carballo.

San Pedro de Gaillos (Segovia), D. Alejandro Sarz de Lama.

Castellserás (Teruel), D. Rafael Centelles Rebullida.

Lominchar (Toledo), D. Leoncio López Baltasar.

Puerto de San Vicente (Toledo), D. Benito Martín Aceituno.

Fontanares (Valencia), D. Joaquín Cortés Alegre.

Rugat y Ayelo de Rugat (Valencia), D. Francisco Linares Giner.

Villamor de los Escuderos (Zamora), D. Lucilio Moralejo Hernández.

Arándiga (Zaragoza), D. Mariano Luesia David.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes al en que se haya efectuado.

Madrid, 19 de Mayo de 1952.—El Director general, José García Hernández.

2086

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

D. Félix Guerra Andradras, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a San Martín de Trevejo y años 1947 a 1951, aparece la siguiente

«Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos

en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de San Martín de Trevejo, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

28'70	Raimundo Alvarez Zamarréño.
266'28	Luisa Caballero Gordillo.
51'90	Juana Castizo Asensio.
169'97	Eulogio Fernández.
97'76	Herederos de Felipe Fernández Gómez.
56'03	Alejo Flores Ramos.
48'81	Román Flores Ramos.
39'76	Pablo Gómez Gordillo.
56'93	María Gómez Martín.
55'23	Manuela Gordillo García.
188'86	Pedro Gundín Simón.
56'83	Romualdo Ladero.
118'66	Anastasio Martín.
27'06	Tiburcio Melchor Moreno.
28'71	Isaac Moralejo Casado.
28'71	Pedro Moreno Ramos.
32'85	Tomás Núñez Blanco.
38'65	Candela Bellanco Flores.
69'44	Jesús Payo Moreno.
24'29	Dionisia Payo Palos.
95'62	Benedicto Pérez.
87'75	Tomás Pérez Martín.
45'04	Virgilio Pérez Pains.
63'39	Anastasio Prieto Prieto.
56'95	Nicolás Ramos Moralejo.
156'09	Herederos de Justiniano Revelo.
28'27	Genaro Rivas Ramos.
60'06	Toribia Rodríguez Hernández.
26'23	Juan de Dios Rodríguez Sageras.
121'90	Cándida Sánchez.
62'10	Mauricio Sánchez Domínguez.
57'54	Florentino Urbano Flores.
119'28	Cirilo Domínguez Rolán.
78'97	Angela Márquez Gordillo.
22'05	Baltasar Ramos Moralejo.
24'35	Práxedes Alviz Domínguez.
20'39	José Alonso Sánchez.
28'35	Bernardino.
13'02	Adelaida Bermejo Clemente.

Hoyos a 31 de Mayo de 1952.—Félix Guerra.

2309 y 2310

EDICTO

D. Félix Guerra Andradras, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Utilidades Tarifa 2.ª, pertenecientes a Cilleros, año 1949, aparece la siguiente «Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se inserta-

rán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Cilleros, según dispone el artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

14'60 Rufino Marcos.

Hoyos a 6 de Junio de 1952.—
Félix Guerra.

2313

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Cáceres

SERVICIO - REGISTRO DE POBLACION

Circular número 3

Habiéndose observado que una gran mayoría de las solicitudes de nueva TARJETA BLANCA por extravío corresponden a personas clasificadas como de 3.ª categoría, y teniendo en cuenta que para el percibo de los derechos de expedición del Documento Nacional de Identidad se toma como base la clasificación de sus titulares a los efectos del extinguido racionamiento, para evitar el que las clases más económicamente débiles resulten perjudicadas al cobrarles CINCUENTA pesetas por la nueva Tarjeta que se les facilita, por la Superioridad se ha acordado lo que sigue:

«Por cada ejemplar de Tarjeta que se expida en sustitución de una extravída, se cobrará al interesado, en metálico y en concepto de derechos de expedición la cantidad de 100, 50 y 25 pesetas, según estuviere anteriormente clasificado a efectos de racionamiento de pan, en 1.ª, 2.ª o 3.ª categoría».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Junio de 1952.—
El Delegado provincial, Emilio Rodríguez.

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

2328

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

EXPLOSIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Julio de 1920,

se hace saber que por doña Rosa Huerta González del Campillo, vecina de Madrid, se solicita autorización para establecer un polvorín con capacidad de 500 kilos de dinamita en el paraje «De la Costa», del término municipal de Valencia de Alcántara, para el servicio de la mina de wolfram «SANTA GEMA», número 6.482; este polvorín será subterráneo.

Quien se considere perjudicado por este polvorín, puede presentar sus escritos de oposición en esta Jefatura del Distrito Minero, Ramón Albarrán, núm. 10, pral., Badajoz, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la aparición de este anuncio.

Badajoz, 7 de Junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2333

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Agronómica DE CACERES

CIRCULAR

A los Presidentes de las Juntas
Sindicales Agropecuarias

No habiéndose recibido hasta la fecha todas las hojas declaratorias de las superficies que se explotan en los términos municipales, a pesar de haber transcurrido con exceso los plazos legales concedidos para ello, se recuerda nuevamente a las Juntas Sindicales Agropecuarias de esta provincia, que si en el último e improrrogable plazo de veinticuatro horas después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se han recibido dichas hojas declaratorias debidamente cumplimentadas en esta Jefatura, propondré al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, imponga a Uds. una severa y ejemplar sanción sin más aviso.

Cáceres, 17 de Junio de 1952.—El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

2343

Delegación de Industria

FABRICA DE EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. BALTASAR MUÑIZ CORDERO, vecino de Guadalupe, en solicitud de autorización para ampliar su industria de extracción de aceite de oliva en Guadalupe, sustituyendo la prensa de husillo por otra hidráulica de 300 mm. O pistón, termobatedora y elementos auxiliares.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Baltasar Muñoz Cordero, la ampliación de su fábrica de extracción de aceite de oliva en Guadalupe, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada, deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de dar comienzo la campaña.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 3 de Junio de 1952.—
El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 162.000 kilos.

Orujos: 350.000 kilos.

Sr. D. Baltasar Muñoz Cordero.—
GUADALUPE.

(126 pstas.)

2244

Juzgados

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, accidental Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago público: Que el día veintitrés de Julio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, segunda subasta del inmueble que luego se describirá, embargado al vecino de Palomero Enrique Puertas Puertas, para hacer efectiva multa de 2.000 pts. al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, y costas del procedimiento de apremio. Servirá de tipo para dicho remate la suma de 1.035 pts. en que fué tasado el inmueble, con la rebaja del 25 por 100. No se admitirán posturas inferiores al tipo indicado, y los licitadores para ser admitidos, han de consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del expresado tipo; advirtiéndoles que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, será de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Un toconal de nueva plantación, al sitio de «Los Rozitos», del término municipal de Palomero, de 16 áreas y 10 centiáreas, que linda al Norte; Eulalio Paniagua Gómez; Este, Marcos Tomás Gordo; Sur, Manuel Gutiérrez Anaya; y Oeste, Clemente

Maldonado Sánchez. Radica en Palomero.

Dado en Hervás a once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

66 pstas.

2318

MIRABEL

Edicto

Don Angel Barco Alfonso, Juez de Paz de esta villa de Mirabel (Cáceres).

Hago saber: Que en virtud de denuncia presentada por el Capataz de la 28 Brigada de Ferrocarril, don Leoncio Mordillo, contra el dueño desconocido de una cabeza de ganado caballar, que ha sido arrollada el día 12 de Junio actual por un tren mercancías en los kilómetros número 262 272 de la línea férrea de Madrid-Valencia, se cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al dueño del semoviente referido, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de factas, el día 5 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mirabel, 14 de Junio de 1952.—El Juez de Paz, Angel Barco Alfonso.

2322

Alcaldías

GARROVILLAS

Don Julián Durán Andrada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Garrovillas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, he acordado en decreto de este día, sacar a pública subasta los semovientes que a continuación se reseñan aprehendidos por fuerzas de la Guardia Civil de Fronteras en la feria de Abril de Brózas el año 1950, y que se hallan depositados en un v cino de esta villa.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia o la de quien designe el día 30 del actual y su hora de las once en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Se hace constar que no se admitirá ninguna postura en dicho acto de la subasta, que se celebrará por el sistema de pujas a la llana durante el plazo de una hora, que no cubran al menos el tipo de tasación del semoviente objeto de la subasta; y que correrán a cargo del rematante todos los gastos que se originen con motivo de la subasta.

Reseña del semoviente

Un mular macho, castaño oscuro, de un año, alzada 1' 25 metros, con lunar blanco entre ollares, ignorando su valoración, la que se hará saber en el acto de la subasta.

Dado en Garrovillas a 17 de Junio de 1952.—El Alcalde, J. Durán.

(66 pstas.)

2341